

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 768 DE 2002, EL NUMERAL 12, LITERAL B, DEL ACUERDO No. 003 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 344 DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 633 DE 2000, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo 48 del Decreto 955 de 2000, facultan a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Que para tales efectos, la norma en mención fija el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 768 de 2002 en armonía con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 3 del Acuerdo No.003 de 2003, el establecimiento público ambiental de Cartagena es competente para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones de proyectos, obras y actividades desarrollados dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital.

Que el numeral 12, literal b) del Acuerdo No.003 expedido por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena el día 10 de febrero de 2003, establece como función del EPA-CARTAGENA, la de recaudar los recursos provenientes del cobro de contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas.

Que se hace necesario establecer las tarifas y el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del EPA-CARTAGENA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- Objeto y Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene por objeto fijar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para proyectos, obras y actividades desarrolladas dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital.

ARTICULO SEGUNDO.- Valor del proyecto, obra o actividad. Comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

- a) **Costos de inversión.** Comprende los costos necesarios para implementar el proyecto, obra o actividad y dejarlo listo para operar, e incluyen lo siguiente:
1. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 2. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 3. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 4. Construir las obras civiles principales y accesorias.
 5. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 6. Realizar el montaje de los equipos.
 7. Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 8. Ejecutar el plan de manejo ambiental o las medidas de control y manejo ambiental.
 9. Los demás costos y gastos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario
- b) **Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluyen lo siguiente:
1. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 3. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 5. Los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario

PARAGRAFO PRIMERO.- Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

- a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b) El pago de intereses por financiamiento.
- c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d) La depreciación de activos fijos.

ARTICULO TERCERO.- Porcentaje por gastos de administración. Es el porcentaje fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para cubrir los gastos de administración en los que se incurre por la prestación del servicio de evaluación y seguimiento.

ARTICULO CUARTO.- Obligación de informar. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar al EPA-CARTAGENA información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud la siguiente información:
 - a) Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se presenta la solicitud.
 - b) Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se presenta la solicitud.

El componente en divisas, tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando la tasa de cambio representativa del mercado del mes y año en que se presenta la solicitud.

2. Los beneficiarios de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución y, a partir del año 2006, durante el mes de enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año

corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información. Estos beneficiarios deberán renovar su información cuando el EPA-CARTAGENA así lo exija, o cuando los costos de operación tengan variaciones importantes que puedan cambiar el cobro por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación comercial del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación comercial.

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

PARAGRAFO SEGUNDO.- EPA-CARTAGENA se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada, para lo cual es deber del usuario allegar los soportes que requiera la entidad.

PARAGRAFO TERCERO.- En caso de modificación de licencias ambientales, permisos, planes de manejo, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Trámites que requieren evaluación y seguimiento.- Requieren de los servicios de evaluación y seguimiento por parte del EPA-CARTAGENA:

1. Licencia Ambiental.
2. Planes de Manejo Ambiental.
3. Plan de Recuperación o Restauración Ambiental.
4. Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental.
5. Concesión de Aguas Superficiales.
6. Concesión de Aguas Subterráneas.
7. Conceptos de Viabilidad Ambiental.
8. Permiso de Ocupación de Cauces.
9. Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas.
10. Permiso de Vertimientos.
11. Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.
12. Permiso para Operación de Equipos de Construcción, Demolición y Reparación de Vías, Generadores de Ruido Ambiental en Horarios Restringidos.
13. Permiso para Generación de Ruido Ambiental.
14. Aprobación de Centros de Diagnóstico para la Evaluación de Fuentes Móviles.
15. Permiso o Autorización de Tala, Poda, Transplante o Reubicación del Arbolado Urbano.
16. Permiso de Aprovechamiento Forestal.
17. Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual.

18. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
19. Salvoconducto Nacional para la Movilización de Productos Primarios Provenientes de Plantaciones Forestales.
20. Registro de Libros de Operación de Empresas Forestales.
21. Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Biodiversidad.
22. Los Demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental que Establezca la Ley.

PARÁGRAFO.- De igual forma requieren servicio de evaluación y seguimiento, la renovación y modificación de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones señalados en el presente artículo y que sean susceptibles de dicho trámite.

ARTICULO SÉXTO.- Estructura Tarifaria. La estructura de la tarifa del servicio comprende los siguientes cargos:

1. Por evaluación.

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

2. Por seguimiento durante construcción, operación, y desmantelamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- Costos económicos. Son aquellos en que incurre el EPA-CARTAGENA durante las etapas de evaluación y seguimiento tanto en la construcción como en la operación y el desmantelamiento de proyectos, obras o actividades y comprende:

- a. **Honorarios.** Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento del proyecto, obra o actividad.
- b. **Gastos de transporte.** Corresponde al valor de los gastos de transporte por concepto de las visitas al sitio del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
- c. **Análisis y estudios.** Corresponde al valor de los análisis, estudios o trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y/o seguimiento del proyecto, obra o actividad, cuando en criterio de la Entidad, ésta deba realizarlos por sí o a través de un tercero.
- d. **Gastos de administración.** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores, en cada una de las etapas de evaluación y seguimiento del proyecto, obra o actividad.

PARAGRAFO PRIMERO.- Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, concesión, autorizaciones y/o demás instrumentos de control y manejo ambiental

diligenciado ante el EPA-CARTAGENA, el valor de la evaluación deberá ser cancelado por el usuario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La renovación y modificación de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación liquidado de la misma forma que para su otorgamiento.

ARTICULO OCTAVO.- Procedimiento de liquidación y cobro de los cargos por evaluación y seguimiento. El EPA-CARTAGENA procederá a liquidar los cargos por concepto de evaluación y seguimiento con base en el siguiente procedimiento:

1. **VALOR DE LOS HONORARIOS.** Se calculará aplicando los topes de sueldos vigentes en el momento de liquidar las cuentas, fijados por el Ministerio de Transporte afectados por un multiplicador, al total de los profesionales-mes establecidos en la presente Resolución.

Para el cálculo de los honorarios de los profesionales internacionales se aplicarán las tarifas del PNUD.

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

2. **VALOR DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE.** El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte público establecidas por el Ministerio de Transporte, y vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la presente Resolución. El valor de los viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al momento de liquidar las cuentas por el tiempo de duración de las visitas establecido en la presente Resolución.
3. **VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Se calculará aplicando a la suma de los dos conceptos anteriores, el porcentaje por gastos de administración fijado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y vigente al momento de la liquidación.
4. **VALOR DE LOS ANALISIS Y ESTUDIOS.** Para el cálculo del valor correspondiente a los análisis de laboratorio, se tendrá como base las tarifas señaladas por el IDEAM; así mismo, el costo de otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas para este efecto realizadas.

PARAGRAFO PRIMERO.- Sólo en los casos específicos que determine el EPA-CARTAGENA, el valor de los análisis, estudios o trabajos técnicos requeridos para la evaluación, que no sean susceptibles de ser proporcionados por el usuario, serán cancelados mediante reembolso adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa expedición del respectivo acto administrativo por parte del EPA-CARTAGENA.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El EPA-CARTAGENA podrá reliquidar el cargo por evaluación para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la cuenta a la que se refiere el presente artículo. La reliquidación se hará a las tarifas de honorarios y de transporte vigentes en el momento de la reliquidación. El cambio de estas tarifas, por si mismo no dará origen a reliquidación.

ARTICULO NOVENO.- Dedicaciones y visitas de los profesionales del EPA-CARTAGENA para evaluación y seguimiento de proyectos, obras o actividades. Las categorías, dedicaciones y número de las visitas de los profesionales del EPA-CARTAGENA, requeridos para la evaluación y seguimiento, son determinadas para cada caso en particular teniendo en cuenta la información contenida en las Tablas 1, 2 y 3 que forman parte de la presente Resolución, pero en todo caso, el EPA-CARTAGENA podrá hacer solo un (1) requerimiento técnico-legal al solicitante para efectos de la evaluación.

PARAGRAFO. Las especialidades, dedicaciones y duración de las visitas a la zona del proyecto por parte de los contratistas internacionales, en caso de requerirse, serán definidas para cada caso particular por el EPA-CARTAGENA.

ARTICULO DÉCIMO.- Falta de información sobre el valor del proyecto obra o actividad para efectos del seguimiento. Cuando el usuario no presente información sobre el valor del proyecto, obra o actividad dentro del término señalado por el EPA-CARTAGENA, se procederá a efectuar la liquidación por el servicio de seguimiento con base en la tarifa aplicable a un proyecto similar.

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

CAPITULO II**TARIFAS SUJETAS A REGIMEN ESPECIAL**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano. La tarifa por el servicio de evaluación de los permisos o autorizaciones de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Para una cantidad de árboles igual o inferior a cinco (5): la tala se liquidará a razón de 0.048 SMMLV; la poda se liquidará a razón de 0.020 SMMLV; y el transplante o reubicación se liquidará a razón de 0.030 SMMLV.
- b) Para una cantidad de árboles entre seis (6) y veinte (20): la tala se liquidará a razón de 0.097 SMMLV; la poda se liquidará a razón de 0.040 SMMLV; y el transplante o reubicación se liquidará a razón de 0.060 SMMLV.
- c) Para una cantidad de árboles superior a veinte (20): la poda se liquidará a razón de 0.070 SMMLV; el transplante o reubicación se liquidará a razón de 0.080 SMMLV. Para la tala se aplicará la tarifa señalada en la Tabla 3, lo mismo que para permisos de aprovechamiento forestal

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando se autoricen permisos o autorización de Tala, además de la evaluación y seguimiento, se debe hacer la compensación ambiental respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, la cual se exigirá teniendo en cuenta las características de los árboles a talar.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El EPA-CARTAGENA podrá celebrar convenios con empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin de establecer una tarifa fija por los servicios de evaluación de los permisos de tala, poda y transplante del arbolado urbano que afecten o puedan afectar la prestación del servicio.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- Salvoconductos de movilización. Para efectos del cobro por la expedición del salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, aplica el valor máximo señalado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 619 de 2002, o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

El valor único por la expedición de un salvoconducto nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales es el indicado por el Ministerio del Medio Ambiente en la Resolución 619 de 2002, o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

ARTICULO DÉCIMO TERCERO- Registro de elementos de publicidad exterior visual.

Las tarifas de registro de elementos de publicidad exterior visual se cobrarán de la siguiente manera:

- a) El servicio de registro o actualización de información de elementos de publicidad exterior visual tipo valla, se liquidará a razón de 0.097 SMMLV, por cada elemento.

- b) El servicio de registro de elementos de publicidad exterior visual tipo mural artístico o decorativo y los elementos de publicidad exterior visual de carácter eventual o temporal instalados en espacio privado, se liquidará a razón de 0.064 SMMLV, por cada elemento.

- c) El servicio de registro de elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, se liquidará a razón de 0.016 SMMLV, por cada inmueble.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Permiso para operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías, generadores de ruido ambiental en horarios restringidos. La tarifa por el trámite y posterior seguimiento del permiso para la operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en los horarios y términos establecidos en la Ley 948 de 1995, o en la norma que la modifique, se liquidará a razón de 0,2 SMMLV por cada monitoreo.

PARAGRAFO.- El número de monitoreos ha realizar para verificar la operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías, se establecerá teniendo en cuenta las características de la obra o actividad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Viabilidades para la realización de eventos en sitios públicos o privados. La tarifa para el trámite y posterior seguimiento de las Viabilidades para la realización de eventos públicos o privados, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Para eventos realizados en sitios con un área inferior a mil metros cuadrados (1000 m²), el permiso o autorización se liquidará según lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente resolución.

- b) Para eventos realizados en un área entre mil un metros cuadrados (1001 m²) y tres mil metros cuadrados (3000 m²), el permiso se liquidará según lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente resolución, más una tarifa equivalente a 0,2 SMMV.

- c) Para eventos realizados en un área superior a los tres mil metros cuadrados (3000 m²), el permiso se liquidará según lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente resolución, más una tarifa equivalente a 0,3 SMMV

CAPITULO III

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

SERVICIO DE EVALUACION

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Cargo por evaluación. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre el EPA-CARTAGENA durante la evaluación de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo de la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Procedimiento para el cobro del cargo por evaluación. El interesado en obtener una licencia ambiental, permiso, autorización o concesión, deberá anexar a su solicitud la liquidación por concepto del servicio de evaluación de acuerdo con el formato establecido para tal fin y copia del recibo de consignación.

Dentro del Auto que disponga el inicio del trámite, se procederá a corregir el valor liquidado por el peticionario de los costos del servicio por concepto de evaluación ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso de que el valor pagado sea menor al valor del costo por evaluación, se procederá a su cobro y a la suspensión de términos hasta el pago total del cargo. Cuando el valor pagado exceda el costo de evaluación, se hará su devolución.

PARÁGRAFO.- Si el interesado en obtener una licencia ambiental, permiso, autorización o concesión, no cancela oportunamente la totalidad de los costos por concepto del servicio de evaluación ambiental, los términos legales previstos para la Administración quedaran suspendidos.

CAPITULO IV**SERVICIO DE SEGUIMIENTO**

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Cargo por seguimiento. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre el EPA-CARTAGENA para el seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Procedimiento para el cobro del cargo por seguimiento del proyecto, obra o actividad. Este se pagará en cuotas anuales, para lo cual durante el primer mes de cada año de seguimiento, se expedirá un Auto que ordene al beneficiario de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de

control y manejo ambiental priorizando el pago de la cuota correspondiente, la cual será cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de dicho Auto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para el primero y último año de construcción de un proyecto, obra o actividad, el cargo por seguimiento se liquidará a prorrata del número de meses en que efectivamente el proyecto estuvo en construcción. Para los proyectos, obras o

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA
actividades cuya duración sea menor a un año se liquidará el cobro al total de la tarifa establecida en el artículo noveno de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con el fin de hacer más eficiente la labor de seguimiento, el EPA-CARTAGENA, priorizará los sectores, actividades y proyectos sobre los cuales ejercerá dicha labor en el respectivo año.

CAPITULO V**DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO VIGÉSIMO.- Vencimiento de los pagos. El EPA-CARTAGENA adelantará las gestiones de cobro necesarias para obtener el pago. En caso de no pago de los cargos por concepto de seguimiento en los plazos señalados, habrá lugar a la liquidación de intereses moratorios. El auto de liquidación del servicio de seguimiento presta mérito ejecutivo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Visitas extraordinarias. El EPA-CARTAGENA practicará y cobrará el costo de la (s) visita (s) extraordinaria (s), cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Actualización de tarifas. Las tarifas fijadas en la presente Resolución se actualizarán cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para fijarlas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Otros instrumentos de control y manejo ambiental. La evaluación y seguimiento a los demás instrumentos de control y manejo ambiental que establezca la ley y los reglamentos, adicionales a los señalados en la presente disposición, será cobrada por el EPA-CARTAGENA y la tarifa por estos servicios se fijará mediante Resolución.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

EDGAR DE JESÚS MATEUS HERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA
Director

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

TABLA No. 1								
Tipo de Actividad	Evaluación a Proyectos, Obras o Actividades				Seguimiento Durante Construcción a Proyectos, Obras o Actividades			
	Categoría	Hombres Mes	Visitas	Duración Visita	Categoría	Hombres Mes	Visitas	Duración Visita
Construcción o Ampliación y Operación de Puertos y Aeropuertos	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Vivienda y/o Parcelaciones	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Centros Hospitalarios	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Plantas Industriales (pequeñas, medianas y grandes)	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Estaciones de Servicio, Transporte y Distribución de GNC y GLP.	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Parques Industriales y Plazas de Mercado.	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Plantas de Sacrificio, Zoolocriaderos y proyectos Piscícolas.	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Rellenos Sanitarios-Hornos	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Exploración y Explotación Minera	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Proyectos Energéticos	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Complejos Turísticos	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Presas, Embalses, Acueductos, Alcantarillados y Plantas de Tratamiento	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Almacenamiento y Transporte de Desechos Peligrosos	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Dragados	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Proyectos Viales y Obras Conexas	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1
Transporte Masivo y Obras Conexas	4 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1	5 - 7	0,5 - 1	1 - 4	0,25 - 1

TABLA No. 2				
Tipo de Actividad	Seguimiento a Proyectos, Obras o Actividades Durante Operación			
	Categoría	Hombres	Visitas	Duración

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

		Mes		Visita
Construcción o Ampliación y Operación de Puertos y Aeropuertos	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Vivienda y/o Parcelaciones	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Centros Hospitalarios	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Plantas Industriales (pequeñas, medianas y grandes)	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Estaciones de Servicio, Transporte y Distribución de GNC y GLP.	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Parques Industriales y Plazas de Mercado.	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Plantas de Sacrificio, Zoocriaderos y proyectos Piscícolas.	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Rellenos Sanitarios-Hornos	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Exploración y Explotación Minera	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Proyectos Energéticos	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Complejos Turísticos	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Presas, Embalses, Acueductos, Alcantarillados y Plantas de Tratamiento	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Almacenamiento y Transporte de Desechos Peligrosos	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Dragados	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Proyectos Viales y Obras Conexas	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1
Transporte Masivo y Obras Conexas	6 – 8	0,5 – 1	1 – 4	0,25 – 1

TABLA No. 3

Tipo de Actividad	Evaluación a Permisos. Concesiones y Autorizaciones				Seguimiento a Permisos. Concesiones y Autorizaciones			
	Categoría	Hombres Mes	Visitas	Duración Visita	Categoría	Hombres Mes	Visitas	Duración Visita
Permiso de Vertimientos	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1

RESOLUCIÓN No.009 DE ENERO 21 DE 2005

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

instrumentos de control y manejo ambiental que expida el EPA-CARTAGENA

Aprobación Diagnosticentros para Evaluación de Fuentes Móviles	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1
Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1
Conceptos de Viabilidad Ambiental	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1
Concesión de Aguas	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1
Permiso de Tala, Poda, Transplante o Reubicación de más de 20 Árboles	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1
Registro Libros de Operación Empresas Forestales	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1	7 - 8	0,5 – 1	1- 4	0,25 – 1
Conceptos y Estudios Ambientales	4 - 8	0,5 - 1	1- 4	0,25 - 1				